

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1951

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACION

Panamá, 11 de diciembre de 2024

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo
(Incidente de levantamiento de secuestro y
embargo).**

El Licenciado Ángel Ricardo Hernández, actuando en nombre y representación de **Darisdriel Mojica González**, promueve incidente de levantamiento de secuestro y embargo, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el **Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social** le sigue al prenombrado.

**Concepto de la Procuraduría de
la Administración.**

Expediente 984252024.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo,
de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 5, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De las copias autenticadas del Proceso Coactivo que se le sigue a Construcciones Centrales, S.A. cuyo representante legal es **Darisdriel Mojica González**, observamos tres (3) Certificaciones de Deudas, de fecha 4 de febrero de 2016, 3 de febrero de 2016 y 4 de febrero de 2016, respectivamente, visibles de fojas 4 a 6, donde se ha certificado que el empleador Construcciones Centrales, S.A. (representante legal **Darisdriel Mojica G.**), mantiene con la **Caja de Seguro Social** para dichas fechas, saldos en concepto de deuda, recargos e intereses, por los siguientes montos:

- a. Saldo de dos mil novecientos sesenta y cinco con veintiséis centésimos (B/.2,965.26);
- b. Saldo de mil quinientos cuarenta y seis con cincuenta y cuatro centésimos (B/.1,546.54); y
- c. Saldo de mil ciento ochenta y dos con quince centésimos (B/.1,182.15).

De la misma manera, se advierte que ante el incumplimiento de pago de obligaciones registradas a Construcciones Centrales, S.A. (representante legal **Darisdíel Mojica González**), el **Juzgado Ejecutor Área de Veraguas, de la Caja de Seguro Social** dictó el Auto No.53-2016 de dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), donde libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad pública y en contra del empleador Construcciones Centrales, S.A. (representante legal **Darisdíel Mojica González**), hasta la concurrencia de la suma de dos mil novecientos sesenta y cinco con veintiséis centésimos (B/.2,965.26), en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de pagar al Seguro Social por el período de abril de 2013 más los recargos e intereses legales, hasta la cancelación total de la obligación (intereses calculados hasta febrero de 2016).

Luego, se observa que el **Juzgado Ejecutor Área de Veraguas, de la Caja de Seguro Social** dictó el Auto No.54-2016 de (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), visto que adeudaba la suma antes indicada en el período de abril de 2015 a diciembre de 2015 (intereses hasta febrero de 2016), donde decretó formal Secuestro contra Construcciones Centrales, S.A. (representante legal **Darisdíel Mojica González**) sobre todos los bienes muebles e inmuebles de su propiedad (incluyendo cuentas bancarias, crédito, joyas que se encuentran en depósito, cuentas por cobrar, vehículos a motor que aparezcan registrados a su nombre en las Tesorerías del país), hasta la concurrencia de la suma de dos mil novecientos sesenta y cinco con veintiséis centésimos (B/.2,965.26), sin perjuicio de los intereses que sigan venciendo hasta la cancelación total de la obligación (Cfr. fojas 23 del expediente ejecutivo).

Posteriormente, se advierte que mediante la Nota JE-AV-CSS-N-S-N-2017 de 8 de septiembre de 2017, el **Juzgado Ejecutor de la entidad pública** solicitó actualización de saldo para denuncia penal del patrono Construcciones Centrales, S.A. con número empleador 99-400-0264. Luego, se observa certificación de deuda de fecha 12 de septiembre de 2017, visible a foja 49 del expediente de cobro coactivo, donde señaló que el empleador Construcciones Centrales, S.A. (representante legal **Darisdíel Mojica G.**), mantiene con la **Caja de Seguro Social**, saldos en concepto de deuda, recargos e intereses, el siguiente monto:

- a. Saldo total de ocho mil quinientos ocho con noventa y ocho centésimos (B/.8,508.98).

Por otra parte, observamos que el **Juzgado Ejecutor Área de Veraguas, de la Caja de Seguro Social** dictó el Auto-320-2017 de once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), visible a foja 52 del expediente de cobro coactivo, donde dentro de sus motivaciones señaló que con el transcurso del tiempo ha variado el monto de la cuantía exigida, por lo cual se hace necesario corregir el Auto Ejecutivo, a fin de adecuarlos a la realidad de los asientos contables, por tanto, **Reformó** el Auto No.53-2016 de 16 de febrero de 2016, en su lugar, libró mandamiento de pago ejecutivo en contra del empleador Construcciones Centrales, S.A. (representada por **Darisdriel Mojica G.**) y favor de la Caja de Seguro Social, hasta la suma de ocho mil quinientos ocho con noventa y ocho centésimos (B/.8,508.98) de los períodos de mayo de 2016 a agosto de 2017 que corresponda a la obligación reclamada, sin perjuicio de los intereses que venzan hasta su cancelación total (intereses calculados a octubre de 2017).

De la misma manera, advertimos que el día 12 de marzo de 2018, el **Juzgado Ejecutor Área de Veraguas, de la Caja de Seguro Social** solicitó al Departamento de Apremio y Cobro, certificación de morosidad del empleador Construcciones Centrales, S.A. (representada por **Darisdriel Mojica G.**), visible a foja 75 del expediente de cobro coactivo. Luego, observamos certificación de deuda emitida por la entidad pública, de fecha 19 de marzo de 2018 (fecha de cálculo de interés y recargo al 30 de abril de 2018), donde señaló que el empleador Construcciones Centrales, S.A. (representante legal **Darisdriel Mojica G.**), mantiene con la **Caja de Seguro Social**, saldos en concepto de deuda, recargos e intereses (cfr. foja 76), el siguiente monto:

- a. La suma total ocho mil novecientos quince con veintitrés centésimos (B/.8,915.23).

Posteriormente, se observa solicitud de actualización de saldo el día 8 de agosto de 2018, a foja 82 del expediente de cobro coactivo. Luego, advertimos certificación de deuda emitida por la entidad pública, de fecha 8 de agosto de 2018 (fecha de cálculo de interés y recargo al 31 de agosto de 2018), donde señaló que el empleador Construcciones Centrales, S.A. (representante legal **Darisdriel Mojica G.**), mantiene con la **Caja de Seguro Social**, saldos en concepto de deuda, recargos e intereses (cfr. foja 83), el siguiente monto:

- a. La suma total de nueve mil ciento ochenta y tres con tres centésimos (B/.9,183.03).

Asimismo, de las constancias procesales, se desprende resumen de certificación de deudas, de fecha 23 de octubre de 2018 (fecha de cálculo de interés y recargo al 31 de agosto de 2018) emitida por la entidad pública, donde señaló que el empleador Construcciones Centrales, S.A. (representante legal **Darisdíel Mojica G.**), mantiene con la **Caja de Seguro Social**, saldos en concepto de deuda, recargos e intereses (cfr. foja 88), el siguiente monto:

- a. La suma total de nueve mil trescientos dieciséis con noventa y dos centésimos (B/.9,316.92).

En el expediente por cobro coactivo que se le sigue al incidentista, también se desprende certificación de deudas, emitida por la entidad pública, de fecha 8 de octubre de 2019 (fecha de cálculo de interés y recargo al 31 de octubre de 2019), donde señaló que el empleador Construcciones Centrales, S.A. (representante legal **Darisdíel Mojica G.**), mantiene con la **Caja de Seguro Social**, saldos en concepto de deuda, recargos e intereses (cfr. foja 95), el siguiente monto:

- a. La suma total de diez mil ciento veinte con veintiséis centésimos (B/.10,120.26).

Con posterioridad, dentro del expediente por cobro coactivo que origina el incidente en cuestión, se desprende certificación emitida por la entidad pública de fecha 22 de julio de 2021 (fecha de cálculo de interés y recargo al 31 de julio de 2021), donde señaló que el empleador Construcciones Centrales, S.A. (representante legal **Darisdíel Mojica G.**), mantiene con la **Caja de Seguro Social**, saldos en concepto de deuda, recargos e intereses (cfr. foja 102), el siguiente monto:

- a. La suma total de seis mil seiscientos noventa y cuatro con cuarenta y cinco centésimos (B/.6,694.45).

Luego, en el expediente por cobro coactivo que se le sigue al incidentista, también se observa certificación de fecha 22 de julio de 2021 (fecha de cálculo de interés y recargo al 31 de julio de 2021), donde señaló que el empleador Construcciones Centrales, S.A. (representante legal **Darisdíel Mojica G.**), mantiene con la **Caja de Seguro Social**, saldos en concepto de deuda, recargos e intereses (cfr. foja 105), el siguiente monto:

- a. La suma total de once mil quinientos veintiséis con nueve centésimos (B/.11,526.09).

Posteriormente, en el expediente de cobro coactivo antes mencionado, se advierte certificación de fecha 10 de mayo de 2023 (fecha de cálculo de interés y recargo al 31 de mayo de 2023), donde señaló que el empleador Construcciones Centrales, S.A. (representante legal **Darisdiel Mojica G.**), mantiene con la **Caja de Seguro Social**, saldos en concepto de deuda, recargos e intereses (cfr. foja 115), el siguiente monto:

- a. La suma total de doce mil novecientos noventa y ocho con ochenta y siete centésimos (B/. 12,998.87).

Aunado, en el expediente de cobro coactivo que se accede vía incidente, se observa certificación de fecha 14 de noviembre de 2023 (fecha de cálculo de interés y recargo al 30 de noviembre de 2023), donde señaló que el empleador Construcciones Centrales, S.A. (representante legal **Darisdiel Mojica G.**), mantiene con la **Caja de Seguro Social**, saldos en concepto de deuda, recargos e intereses (cfr. foja 123), el siguiente monto:

- a. La suma total de trece mil cuatrocientos con cincuenta y tres centésimos (B/.13,400.53).

Además a lo anteriormente señalado, en el expediente de cobro coactivo, se advierte certificación de fecha 9 de mayo de 2024 (fecha de cálculo de interés y recargo al 31 de mayo de 2024), donde señaló que el empleador Construcciones Centrales, S.A. (representante legal **Darisdiel Mojica G.**), mantiene con la **Caja de Seguro Social**, saldos en concepto de deuda, recargos e intereses (cfr. foja 141), el siguiente monto:

- a. La suma total de trece mil ochocientos dos con veintiún centésimos (B/.13,802.21).

Luego, en el expediente de cobro coactivo que se le sigue al incidentista, observamos arreglo de pago No.14-2024, de fecha 28 de mayo de 2024, donde **Darisdiel Mojica G.** en su condición de representante legal de Construcciones Centrales, S.A. se comprometió a realizar el pago por la suma antes indicada, correspondiente a los períodos de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2016 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2017 (intereses calculados a mayo de 2024), visible a fojas 149 y 150.

Con posterioridad, se observa que el licenciado Ángel Ricardo Hernández Ortiz, en nombre y representación de **Darisdíel Mojica G.** (representante legal de Construcciones Centrales, S.A., presentó escrito de solicitud formal para que se reconsidere y ajuste el monto que se le ha obligado a pagar a este, producto de una deuda por incumplimiento de pago de las cuotas del empleador en el programa de seguridad social, debido a un cierre forzado de operaciones de la empresa antes mencionada.

Dentro de este contexto, observamos que el apoderado judicial de **Darisdíel Mojica G.** ha presentado el incidente de levantamiento de secuestro y embargo que ocupa la atención, donde en el hecho cuarto señaló que mediante acuerdo No.14-2024 la empresa Construcciones Centrales, S.A. y la Caja de Seguro Social suscribieron arreglo de pago por la suma de B/.13,802.21 toda vez que la empresa necesitar volver a operar en el comercio. Aunado, indicó "Hacemos la observación que el dinero impuesto en los autos de mandamiento de pago y secuestro ya han sido pagados (B/.2,965.26) mediante recibo No.01762". (cfr. foja 4 del incidente judicial).

Por su parte, la **Caja de Seguro Social**, a través de su apoderado judicial, presentó su escrito de contestación donde, señaló que este hecho tal y como está plasmado no es del todo cierto. En este sentido, indicó que "La Caja de Seguro Social pacta con el demandado arreglo de pago por la suma de B/.13,802.21 y las medidas cautelares están destinadas a garantizar las resultas del proceso y no consta en el dossier que el demandado presentara caución, garantía que pueda tomar en cuenta y levantar lo secuestrado". (Cfr. foja 16 del cuaderno judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Para que proceda un incidente de levantamiento de secuestro, el interesado debe cumplir con lo establecido en **el artículo 546 del Código Judicial**, que en lo pertinente, citamos:

"Art. 546. Si el deudor presentaré caución para que responda por el monto del secuestro o hiciere depósito en dinero por la suma que cubra lo secuestrado y las costas que fije el Juez, se suspenderá el secuestro que vaya a verificarse o se levantará el ya verificado [...]" (El subrayado es de la Procuraduría).

Al confrontar la disposición legal antes citada con las piezas procesales del incidente judicial bajo estudio, se observa que el incidentista solicitó lo siguiente: 1. Se oficie a sus costas al Registro

Público certificación de Construcciones Centrales, S.A. para verificar si la misma se encuentra activa; 2. El presente infolio; 3. Oficiar al Departamento de Investigación para que suministre copias autenticadas del proceso de multa impuesto a la empresa Construcciones Centrales, S.A.; y 4. Solicitar se adjunten los recibos de pago que constan en dicha institución departamento de administración (en la Caja de pago) (cfr. foja 6 del incidente judicial).

Pues bien, luego de un examen de las constancias procesales del incidente de levantamiento de secuestro y embargo incoado dentro del proceso coactivo, que el Juzgado Ejecutor Área de Veraguas, de la Caja de Seguro Social, le sigue a Construcciones Centrales, S.A. (representada por **Darisdíel Mojica G.**), la Procuraduría es del criterio que no le asiste la razón al incidentista, toda vez que ninguno de los hechos que ha expuesto ni las pruebas que ha aportado, demuestran ninguno de los supuestos que establece el artículo 546 del Código Judicial *ut supra* citado, es decir, haya presentado caución o hecho depósito suficiente para cubrir lo secuestrado.

Si bien es cierto que el incidentista ha esgrimido a su favor, la observación que ya se realizó el pago por la suma fijada en los autos de mandamiento de pago y secuestro. No se puede pasar desapercibido, que el Juzgado Ejecutor Área de Veraguas, de la Caja de Seguro Social, mediante el Auto-320-2017 de once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), Reformó el Auto No.53-2016 de dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), dentro del proceso por cobro coactivo que se le sigue a Construcciones Centrales, S.A. (representada por **Darisdíel Mojica G.**), libró mandamiento de pago contra esta y a favor de la Caja de Seguro Social, hasta la concurrencia de ocho mil quinientos ocho con noventa y ocho centésimos (B/.8,508.98), (cfr. foja 52 del expediente de cobro coactivo).

Por tanto, se verifica que el pago indicado por el incidentista, no cubriría la totalidad de la suma de dinero señalada en el Auto-320-2017 de once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) antes mencionado. En este sentido, mal podría dar lugar al levantamiento de la medida de secuestro decretada dentro del proceso por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor Área de Veraguas, de la Caja de Seguro Social, le sigue a Construcciones Centrales, S.A. (representada por **Darisdíel Mojica G.**).

Luego de un estudio de los hechos que hemos mencionado en líneas superiores, la Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que se sirvan **DECLARAR NO PROBADO** el incidente de levantamiento de secuestro y embargo promovido por el Licenciado Ángel Ricardo Hernández, en nombre y representación de **Darisdíel Mojica González** (representante legal de Construcciones Centrales, S.A.), dentro del proceso por cobro coactivo que le sigue el **Juzgado Ejecutor Área de Veraguas, de la Caja de Seguro Social**.

III. Pruebas. Se **aduce** la copia autenticada del expediente ejecutivo que guarda relación con el presente caso, que ya se encuentra en la Sala Tercera.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


María Lilia Urriola
Secretaría General